



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto para fecha audiencia queda para proveer, **marzo 31 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.750

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y
CONTABLES "COOPJURIDICA".
Demandado: MARTHA LUCIA PINEDA.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00111-00**

ASUNTOS:

1. Teniendo en cuenta el informe que encabeza esta providencia y como quiera que en auto No.488 del 09 de marzo de los corrientes, se dispuso citar a las partes para surtir audiencia inicial, programada para el día 21 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., y que una vez **llegada la hora de la reunión la señora MARTHALUCIA PINEDA (demandada)** no ingreso a la diligencia, por lo tanto, el despacho profirió el auto No.620 del 21 de marzo de 2023, otorgando el termino de tres (03) días para que justifique su inasistencia, sin embargo, una vez dicho esto **su apoderado judicial Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE, bajo la gravedad de juramento, expone al juzgado a modo de justificación y prueba, que la inasistencia de la señora MARTHA obedeció a problemas en su conectividad, ya que no pudo operar la aplicación Lifesize, intentando por un lapso considerable el ingreso a la audiencia sin tener respuesta positiva.**

Por lo anterior este despacho acepta la justificación de inasistencia de la señora MARTHA LUCIA PINEDA, y la insta a que acuda a las instalaciones físicas de la sala de audiencias número 8, ubicada en el quinto piso del Edificio Condado Plaza de la Calle 7 Número 13-56.

Teniendo en cuenta esta situación, el despacho trae en cita la providencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil bajo el radicado STC7284-2020, actuando como magistrado ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE., quien dirime lo siguiente;

"2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.



Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que «[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 11 telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones» (art. 95), y así lo reiteró el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».

Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «administración de justicia», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «tecnologías de la información y de las comunicaciones» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio.

Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo». (Subrayado fuera de texto).

2. Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto No.1100 del 12 de julio de 2022, este despacho dentro de la práctica de pruebas dispuso **oficiar a la Fiscalía Cuarta Local de Buga y a la Fiscalía 20 local de Buga**, para que brinden información sobre la denuncia penal con número **SPOA 761116000165202150117**, donde las posibles partes son JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO en contra de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ.

Oficio que fue contestado el pasado 27 de septiembre de 2022, por la Fiscalía 20 Local de Buga (anexo 25), donde informa; “*noticia criminal número 761116000165202150117 por el delito de Injuria, donde fungía como querellante la señora Angélica Maria Franco con cedula de ciudadanía número 1115072748 y como querellado el señor Francisco Aguado.*”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados a la audiencia INICIAL (art.372 C.G del P), la cual se llevará a cabo el día **20 de abril de 2023 9:30 a.m.**, mediante el **aplicativo Lifesize**.



SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandada para que por medio de su apoderado, para que se sirva suministrar de manera correcta el número de noticia criminal y la fiscalía donde se conoce la denuncia donde las posibles partes son JOAQUIN ORLANDO MORENO RESTREPO en contra de CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0309b23783b5b7731c755352cb86df49e982caca5440e20fd340c0e30c0a990d

Documento generado en 31/03/2023 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>035</u>. El anterior auto se notifica hoy <u>31 de marzo de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
